

Que, el Art 57, literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art 128, inciso 3º, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art303, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art 148, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se

observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art 598, dispone que "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos."; define las atribuciones que tendrán dichos Consejos las que deberán estar articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, coordinarán sus acciones con las entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos; se conformarán de manera paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, responsables de la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art 240 de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art 57 literal a), en concordancia con el Art. 322 del mismo cuerpo legal; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Saraguro.

EXPIDE

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL E INTERCULTURAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SARAGURO

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SARAGURO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO, PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.-El Sistema de Protección Integral e Intercultural, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, organizaciones campesinas, indígenas y mestizas, autoridades ancestrales, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; será parte del Sistema Nacional

de Inclusión y Equidad Social; así como también del Sistema Organización Comunitaria, al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, discapacitados, movilidad humana, juventud, género y la pacha mama.

Art. 2.- ÁMBITO.-El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral e Intercultural del Cantón Saraguro, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Saraguro; incluidas sus áreas de influencia, parroquiales, barriales, comunidades indígenas y campesinas, y el sector urbano.

Art. 3.- PRINCIPIOS RECTORES.-Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, diversidad, solidaridad y no discriminación. Desde la cosmovisión andina integral basada en la trilogía indígena: Ama Llulla, Ama Killa, Ama Shwa. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación y corresponsabilidad del estado, la familia y la sociedad.

Los principios establecidos en esta ordenanza por ningún motivo serán vulnerados o sustituidos mediante otros procesos que atenten a los derechos individuales y colectivos.

Art. 4.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales,
- b) Promover la protección de los derechos de las personas, grupos, organizaciones, comunas y comunidades para erradicar los actos, prácticas, costumbres, estereotipos y funciones consideradas discriminatorias.

- c) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, sistemas especializados de la sociedad.
- d) Fortalecer la coordinación y cooperación de los sistemas de justicia ordinaria e indígena para garantizar el ejercicio de los derechos, con enfoque intercultural desde el marco del pluralismo jurídico para lograr el Sumak Kawsay.
- e) Generar espacios para la participación ciudadana de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, dentro del sistema de protección integral e intercultural, conforme lo establece la ley de participación ciudadana y control social.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 5.- Los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Saraguro son:

1. Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas Municipales de Protección de Derechos.
 - a. Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos
2. Organismo de protección, defensa y exigibilidad de Derechos:
 - a. Junta Cantonal de Protección de Derechos;
 - b. Autoridades de las comunidades, Pueblos y Nacionalidades;
 - c. La Administración de Justicia especializada en la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;
 - d. Fiscalía;
 - e. Unidad Judicial
 - f. La Defensoría del Pueblo
 - g. Comisaría de Policía
 - h. Policía Nacional
 - i. Defensorías Comunitarias
3. Organismo de consulta y asesoramiento
 - a. Consejos Consultivos por grupo de atención prioritaria.
4. Organismos de ejecución del sistema de protección integral e intercultural

- a. Entidades públicas y privadas de atención.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I
CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN
SARAGURO

Art. 6.- NATURALEZA JURÍDICA.-El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos, es un organismo colegiado de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral e intercultural del Cantón, goza de personería jurídica de derecho público, funcional y administrativa, con jurisdicción en el cantón Saraguro.

Art. 7.- INTEGRACIÓN.-El Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos a Grupos de Atención Prioritaria de Saraguro se encuentra integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; por representantes del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro y delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Saraguro.

1. Son representantes por el Estado:

1. El/la Alcalde/sa, quien presidirá el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos y/o delegado permanente.
2. El Ministerio de Inclusión Económica y Social
3. Ministerio de Salud.
4. Presidente/a de las Juntas Parroquiales del Cantón.
5. Presidente/a de la comisión permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Saraguro, y/o su alterno

2. Son representantes por la Sociedad Civil:

1. Representante de las Organizaciones de género y/o su alterna/o;
2. Representante de las Organizaciones étnicas-culturales y/o su alterna/o;
3. Representante de las Organizaciones del adulto mayor y/o su alterno/a;
4. Representante de la Red de Niños/as, Adolescencia y Juventud y/o alterno/a
5. Representante de las Organizaciones con discapacidad y su alterna/o

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos del Cantón Saraguro.

Art. 8.- REPRESENTANTES DEL ESTADO.-Los representantes del Estado al Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos del Cantón Saraguro, acreditarán su participación ante el presidente/a del Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos con su nombramiento o delegación certificada por la Secretaría de la Institución respectiva.

Art. 9.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-Los y las integrantes principales y alternos/as de la sociedad civil serán elegidos/as democráticamente a través de Asambleas Cantonales convocadas por el Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos del cantón Saraguro, para lo cual el mismo Consejo elaborará el respectivo reglamento de elecciones.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos del cantón Saraguro tendrán una duración del período del Alcalde.

ART. 10.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
3. Conocimientos y/o experiencia de la realidad de los grupos de atención prioritaria mínimo un año.

ART. 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes hayan estado en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 12.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros delegados y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SARAGURO

Art. 13.- DEL FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro, al ser un organismo con personería jurídica, autonomía administrativa, funcional deberá aprobar su reglamento interno y todos los instrumentos legales necesarios para su normal funcionamiento.

Art. 14.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas locales relacionadas con las temáticas: género, étnico/intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados que se relacionen con los derechos de la ciudadanía con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

- g) Articular, coordinar y /o derivar con las entidades que tiene competencias en la exigibilidad y restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- h) Designar de la terna presentada por el Presidente/a al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos.
- i) Promover la conformación y fortalecimiento de los consejos consultivos de los grupos de atención prioritaria.
- j) Promoción y difusión de los Derechos, sus logros y fortalezas a través de los diferentes medios locales y nacionales.
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
- l) Diseñar un plan de capacitación para el fortalecimiento de los sistemas de justicia Ordinaria e indígena.
- m) Diseño de Políticas Públicas de coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia ordinaria e indígena para garantizar los derechos de la ciudadanía.
- n) Rendición de cuentas de manera cualitativa y cuantitativamente en base a resultados; a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de su inversión.
- o) Fomentar la organización social y generar espacios de participación ciudadana permanente, protagónica y decisiva.
- p) Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento.

Art. 15.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro:

1. El pleno del Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos de Saraguro;
2. La Presidencia y Vicepresidencia.
3. La Secretaría Ejecutiva.
4. Unidad técnica.
 - a) Trabajador social.
 - b) Psicólogo.

Y otros que por su naturaleza se requiera.

CAPÍTULO III

DEL PLENO, DE LAS SESIONES, LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SARAGURO

Art. 16.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos.

Art. 17.- DE LAS SESIONES.- El Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos a fin de dar cumplimiento a sus funciones, se reunirá ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Todos los demás mecanismos necesarios para el cumplimiento de las sesiones serán determinados en el reglamento interno del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos del Cantón Saraguro.

Art. 18.- LA PRESIDENCIA.- Será asumido por el Alcalde/sa, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente al organismo, con las competencias y responsabilidades establecidas por la ley; convocará y presidirá las sesiones del Consejo; firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.

Art. 19.- LA VICEPRESIDENCIA.- El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro contará con un/a Vicepresidente/a, será elegido/a por los miembros del mismo Consejo entre los delegados/as de la sociedad civil, durará en sus funciones el periodo que dure el alcalde/sa; subrogará al Presidente en ausencia de éste; y podrá convocar a sesiones según lo regule el reglamento interno.

Art. 20.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro son obligatorias para todos los miembros integrantes del mismo, para la Secretaría Ejecutiva, organismos públicos, organismos privados y organizaciones sociales.

Art. 21.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal Integral de Derechos de Saraguro serán publicadas por el mismo en sus dominios web; así también serán publicadas dichas resoluciones en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro; en los dominio web del mismo y de las instituciones que forman parte del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 22.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará constituida

por una Unidad técnica integrada por profesionales bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos; este equipo tendrá la responsabilidad de las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las políticas, resoluciones o decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 23.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.- El Presidente del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaría/o Ejecutiva/o. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a, quien será un ejecutor del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 24.- PERFIL DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- a) Conocimiento y /o experiencia en áreas afines a la temática de los grupos de atención prioritaria.
- b) Deberá acreditar un título profesional en derecho, administración pública o carreras afines
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.
- e) Capacidad de planificación y gestión técnico-administrativo.

Art. 25.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las políticas, resoluciones o decisiones del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos;
- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal Integral de protección de derechos;

- e) Articular, coordinar e incorporar políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el Cantón.
- f) Coordinar la ejecución del presupuesto asignado para el consejo cantonal.
- g) Impulsar los procesos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del sistema de protección integral de derechos del cantón.
- h) Elaborar el plan operativo anual del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos para presentar al pleno del consejo cantonal.
- i) Articulación del sistema de protección de atención prioritaria en el cantón.
- j) Presentar trimestralmente informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos;
- k) Actuar en calidad de secretario en todas las sesiones del consejo de protección de derechos
- l) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 26.- DE LAS INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para ser miembro del Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos, constante en el Art. 13 de la presente ordenanza, no podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y los casos de nepotismo establecidos por la ley.

Art. 27.- DE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO.- Podrá ser removido de su cargo por pedido de la Presidente/a. Por pedido de las dos terceras partes del consejo ante la falta de cumplimiento en el desempeño de sus funciones, según el informe de valoración realizado por el Consejo Cantonal Integral para la Protección de Derechos; a través de resolución aprobada por el cuerpo colegiado.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 28.-DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, cabildos, organizaciones y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de

derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 29.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 30.- REGISTRO.- El Consejo Cantonal Integral para la protección de Derechos de Saraguro llevara un registro de las defensorías comunitarias que funcionen en su jurisdicción, coordinará y vigilará el cumplimiento de sus actividades

CAPÍTULO II CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 31.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/ intercultural, Intergeneracional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Consultivo podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Art. 32.- El Consejo consultivo de cada uno de los grupos de atención prioritaria del Cantón, será un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con temas de su interés específico. Su voz debe ser tomada en cuenta para la elaboración de la política en el Cantón, su conformación será promovida por el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos, respetando los procesos que desarrollen cada uno de los grupos de atención prioritarios.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 33.- Son recursos económicos del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro:

- a) Las asignaciones que fijen los tres niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados, Gobierno Provincial, Cantonal y Parroquial, en sus presupuestos anuales, de conformidad con los Arts. 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- b) Las asignaciones que fruto de las gestiones del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos se consiga.
- c) Donaciones, nacionales e internacionales canalizadas para el cumplimiento del funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos.

Art. 34.- Cada año habrá el incremento de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento eficiente. El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos, presentará los planes operativos con la finalidad que los requerimientos se incluyan en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

TÍTULO V PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL CAPÍTULO I

Art. 35.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Saraguro, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de atención a grupos prioritarios, sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Saraguro, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria de Saraguro.

TERCERA.- DE LOS/AS TRABAJADORES Y SERVIDORES/AS PÚBLICOS.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saraguro cesarán en sus funciones, excepto la Contadora- financiera y el Secretario Ejecutivo, quienes permanecerán treinta días adicionales en sus funciones con la finalidad de realizar las liquidaciones, informes e inventarios correspondientes.

CUARTA.-EL CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS TRANSITORIO, en el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la ordenanza procederá a liquidar al Secretario Ejecutivo y Contadora - Financiera del Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

QUINTA.- CONSEJO CANTONAL INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SARAGURO TRANSITORIO.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, se conformará el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez. Su duración será de noventa días a partir de su conformación.

SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de Saraguro Transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria de Saraguro.

SÉPTIMA.- El Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

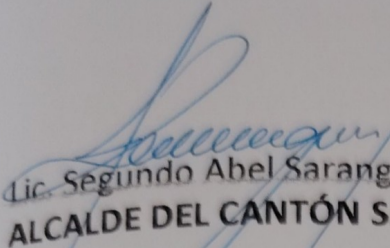
OCTOVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal Integral de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL DEROGATORIA

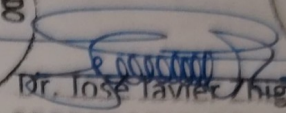
La presente ordenanza deroga a la ordenanza que regula la organización y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de protección integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Saraguro.

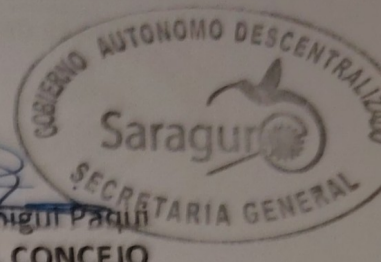
La presente ordenanza que regula la organización, entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Saraguro sin perjuicio en su promulgación en el Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

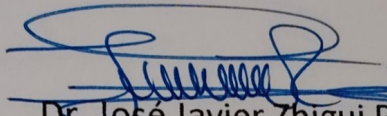

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO




Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

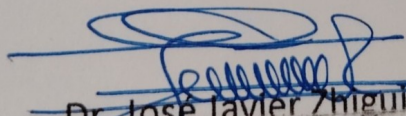


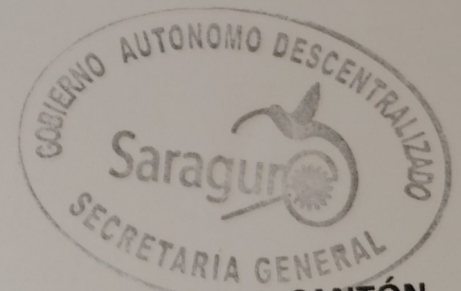
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primero y segundo debate en sesión ordinaria de quince de julio del año dos mil catorce; y sesión ordinaria de veintidós de julio del año dos mil catorce. LO CERTIFICO


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



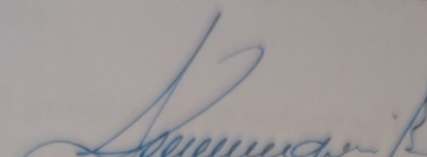
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.- Saraguro, a los veintitrés de julio del año dos mil catorce, a las nueve horas. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la Ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



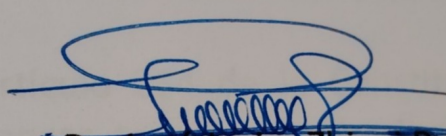
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SARAGURO.- Saraguro veintiocho de julio del año dos mil catorce. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente Ordenanza, amparado en lo que determina en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, ejecútese la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL E INTERCULTURAL A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SARAGURO, Y PROMÚLGUESE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.


Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO.- proveyó y firmó el decreto que antecede, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.


~~Dr. José Javier Zúñiga Paquí~~
SECRETARIO GENERAL

